

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 015-2013-GRL-CR

Villa Belén, 22 de Agosto de 2013

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha jueves veintidós de agosto del año 2013, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba el “**PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS AGRARIA, PESQUERA Y PECUARIA**”; y luego de la revisión y aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por mayoría, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a ley;

Que, asimismo el artículo 192º de nuestra Carta Magna, establece que “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, (...), en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, conforme lo establece el inciso g) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales, son competentes para: “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley”;

Que, en nuestro Estado unitario y descentralizado, la descentralización adquiere una manifestación político-normativa, fundada en el principio de autonomía (artículos 191º y 194º de nuestra Carta Magna), por lo que, en el caso de los gobiernos regionales, estos ostentan la facultad de crear derecho y no solo de ejecutarlo; precisamente por ello se hace necesaria la revisión y adecuación de la legislación respecto a la gestión descentralizada que le toca desempeñar al Gobierno Regional de Loreto, en tal sentido debe dictar las medidas más convenientes para potenciar el desarrollo integral y sostenible de nuestra Región;

Que, consciente del rol preponderante que cumple el Gobierno Regional de Loreto, en el desarrollo sostenible de nuestra Región, a la fecha nuestra representada ha implementado políticas de promoción de los sectores agrario, pesquero y pecuario, en tal sentido ejecuta estrategias que impulsan su desarrollo y logren su reactivación, ello coadyuvará definitivamente a reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida de los productores de nuestra Región;

Dentro de este contexto, una de las estrategias implementadas por el Gobierno Regional de Loreto, es el otorgamiento de créditos a los productores de los sectores agrario, pesquero y pecuario, toda vez que, como se dijo anteriormente, esto impulsará el desarrollo de estos sectores; sin embargo se hace necesario que estas estrategias sean acompañadas de políticas educativas que ayuden a sensibilizar y crear en los productores una cultura de pago que nos permita incrementar nuestras recuperaciones y al mismo tiempo continuar con esta línea estratégica que beneficia a los pobladores de nuestra Región;

Que, corresponde al Gobierno Regional de Loreto, incentivar el pago de los créditos otorgados a los productores de los sectores agrario, pesquero y pecuario, por lo que se hace necesario adoptar medidas que brinden facilidades de pago a dichos productores; siendo una de ellas la regularización de la deuda vencida, ello permitirá que los productores que, por uno u otro motivo, no pudieron pagar oportunamente su deuda, puedan hacerlo a través de dicho beneficio;

Certifico que es copia fiel del original
Iquitos, 11 de agosto del 2013

Abog. ASTOLFO DIAZ BAZAN
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 015-2013-GRL-CR

Que, mediante Informe Nº 015-2013-GRL-GRR-SGRDR/SGCyC, de fecha 31 de enero de 2013, la Sub Gerencia de Recursos Directamente Recaudados y la Sub Gerencia de Canon y Concesiones informan, entre otros, a la Gerencia Regional de Recaudación, que la deuda por cobrar al 31 de diciembre del 2012, asciende a un importe significativo, por lo que se debe seguir implementando estrategias consensuadas y compartidas, en tal sentido se debe aprobar el Plan de Regularización de Deudas Agraria, Pesquera y Pecuaria; ello permitirá que los prestatarios con créditos otorgados en efectivo o especies, accedan a facilidades de pago en efectivo, sea este al contado o fraccionado, en un plazo máximo de hasta cinco (05) años, y que se encuentren vencidos al 31 de diciembre del 2012, condonándose los intereses (corrientes, compensatorios, moratorios, no devengados), costos, comisiones y gastos financieros; así como el pago con especies de plantones y reestructuración por factores climatológicos y otros;

Que, dentro de este contexto, el Gobierno Regional de Loreto, con el fin de mejorar el nivel de recaudación y beneficiar a los productores de los sectores agrario, pesquero y pecuario, debe aprobar el "PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS AGRARIA, PESQUERA Y PECUARIA", para créditos vencidos al 31 de diciembre de 2012, conforme lo recomienda el Informe señalado en el considerando anterior;

Que, en este orden de ideas dado la importancia y trascendencia del caso, mediante Oficio Nº 224-2013-GRL-P, de fecha 01 de abril de 2013, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, remite la propuesta de Ordenanza Regional, que aprueba el "PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS AGRARIA, PESQUERA Y PECUARIA", para su aprobación correspondiente;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS AGRARIA, PESQUERA Y PECUARIA, destinado a establecer los mecanismos para reestructurar las deudas generadas por créditos agrarios, pesqueros y pecuarios, otorgados a través de los programas de créditos de acuerdo a los términos y condiciones que señala la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Están comprendidas en el PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS AGRARIA, PESQUERA Y PECUARIA, las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades agrícolas de cultivos y/o crianzas, actividades pecuarias, así como actividades pesqueras; beneficiados con préstamos, otorgados en dinero efectivo o en especie, vencidos hasta el 31 de diciembre del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La consolidación de la deuda será únicamente del capital, quedando extinguido los intereses del crédito corriente, compensatorio, moratorio y no devengado, así como los costos, comisiones y gastos financieros.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la deuda consolidada se podrá realizar en las siguientes modalidades:

- a) Pago al contado
- b) Pago en forma fraccionada

Certifico que es copia fiel del original
quitos, 11 de 02 del 2013

Abog. ASTOLFO DIAZ BAZAN
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 015-2013-GRL-CR

En forma fraccionada, con una inicial del 10% y los saldos en cuotas mensuales, bimensuales, trimestrales, semestrales o por campaña según actividad o cultivo que desarrolla, hasta un plazo máximo de hasta cinco (05) años, correspondiendo a la Sub Gerencia de Canon y Concesiones por los créditos del 2003 al 2011 y a la Sub Gerencia de Recursos Directamente Recaudados por los créditos hasta el 2002, de la Gerencia Regional de Recaudación determinar la forma y plazo de contrato de fraccionamiento, y para el caso de las provincias, serán las Gerencias Sub Regionales. En ambos casos, deberán designar formalmente a sus representantes.

En las modalidades a) y b), el pago se realizará únicamente en el Banco de la Nación o en Caja de Tesorería del Gobierno Regional de Loreto y de las Gerencias Sub Regionales de cada Provincia.

Los prestatarios con créditos mayores a doce (12) unidades impositivas tributarias podrán fraccionar hasta un plazo máximo que no podrá exceder del año 2014.

c) Pago con plántones

Pago de deudas con plántones forestales, frutales, medicinales y ornamentales.

Esta modalidad solo será aplicable hasta tres (03) UIT'S y para aquellos prestatarios cuyos créditos aprobados no excedan de 12 Unidades Impositivas Tributarias.

d) Reestructuración de Deudas.

Esta modalidad tiene como fin la extinción de deudas a aquellos prestatarios cuyo cultivo o producción se vio afectada por factores climatológicos, así como aquellos factores distintos a los climatológicos no imputables a ellos. Estará en función al valor de la pérdida ocasionada y siempre que se encuentre debidamente sustentada.

No están comprendidos en las modalidades a), b), c) y d) aquellos prestatarios que no cumplieron con la inversión de los desembolsos recibidos.

ARTÍCULO QUINTO: Para acogerse a la presente Ordenanza Regional, los interesados deberán presentar su solicitud de acogimiento en mesa de partes del Gobierno Regional de Loreto o Gerencias Sub Regionales.

ARTÍCULO SEXTO: Podrán acogerse a la presente Ordenanza Regional, los deudores que se encuentren en proceso judicial, en este caso la Procuraduría Pública Regional de Loreto suspenderá la acción o medida legal que hubiera iniciado y se desistirá en caso que la deuda sea cancelada íntegramente. En caso de incumplimiento del compromiso de pago, la Procuraduría impulsará nuevamente el trámite con los respectivos intereses y costas judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficio del pago en forma fraccionada se pierde cuando el deudor no cumple con el pago de tres (03) cuotas consecutivas, sean estas mensuales, bimensuales, trimestrales y semestrales.

ARTÍCULO OCTAVO: El plazo para acogerse a la presente Ordenanza Regional vence el 31 de diciembre del 2014.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Administración, la implementación económica y financiera para la ejecución del PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS AGRARIA, PESQUERA Y PECUARIA, en el presente ejercicio 2013, por la suma de Cincuenta Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 50,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO: Mediante Decreto Regional se reglamentará la presente Ordenanza Regional, en un plazo no mayor de 15 días.

Certifico que es copia fiel del original
Iquitos, 11 de 09 del 2013

Abog. ASTOLFO DIAZ BAZAN
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 015-2013-GRL-CR

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEROGAR cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.
Dado en las instalaciones del Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Requena, sito en la calle San Francisco de Asís N° 138, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

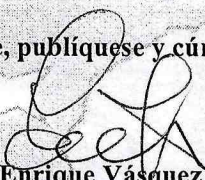



Lic. Julio Abel Flores Del Castillo
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordantes con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero del 2010.



Regístrese, publíquese y cúmplase

Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

Certifico que es copia fiel del original
Quitos, 11 de 09 del 2013


Abog. ASTOLFO DIAZ BAZAN
Secretario del Consejo Regional